

DE AREQUIPA



RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 342-2016-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTO:

El Oficio N° 072-2016-GRA-PEMS-C, el Oficio N° 1051-2016-GRA-PEMS-OAJ del 23 de noviembre del 2016 y el Informe N° 894-2016-GRA-PEMS-OPP.

CONSIDERANDO

Que, el 07 de noviembre del 2016 se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la Adjudicación Simplificada 032-2016-GRA-AUTODEMA-1 Ejecución de Obra: Techado del Canal Pañe Sumbay Km. 00+000 al Km 1+150.

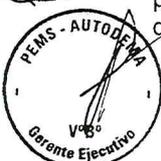
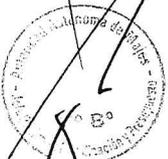
Que, con Oficio N° 072-2016-GRA-PEMS-C el Comité de la la Adjudicación Simplificada 032-2016-GRA-AUTODEMA-1 Ejecución de Obra: Techado del Canal Pañe Sumbay Km. 00+000 al Km 1+150, solicita declarar la nulidad del proceso, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones.

Que, con Oficio N° 1051-2016-GRA-PEMS-OAJ se adjunta el informe N° 093-2016-GRA-PEMS-OAJ/LBD, el mismo que concluye que es procedente la nulidad de oficio del proceso de selección, cuando se verifique alguna de las causales detalladas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones, por lo que informa que en la etapa de las observaciones de bases existen falencias en las bases y de acuerdo al artículo 28 del Reglamento no se puede imponer requisitos distintos a los señalados en el mencionado dispositivo legal. Asimismo informa que no se cuenta con documento alguno que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

Que, el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, establece que es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal cuando tratándose de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal se requiere, además de la certificación de crédito presupuestario, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración y la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces en la Entidad, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

Que, en el expediente administrativo, existe la certificación presupuestal para el ejercicio del año 2016, conforme el Oficio N° 757-2016-GRA/PEMS-OPP. Sin embargo, se puede advertir que por la dilación en las etapas del proceso dicho procedimiento de Adjudicación Simplificada comprometería el ejercicio 2017, para el cual no existe Constancia de Previsión de Recursos. Esto Indica que a la fecha el presente proceso de contratación no cuenta con documento alguno suscrito que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

Que, con Informe N° 894-2016-GRA-PEMS-OPP el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, concluye que no se cumplió con solicitar la respectiva previsión presupuestal para poder continuar con la ejecución de la obra en el ejercicio presupuestal 2017, por lo que incurrió en la nulidad de acuerdo al artículo 19 de la Ley de Contrataciones.



DE AREQUIPA



Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, establece que el ente encargado de emitir el resolutivo que contenga la Nulidad será el Titular de la Entidad sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, se puede advertir del expediente administrativo, que en la etapa de las observaciones del presente proceso de selección, los postores han indicado que existen falencias en las bases para el proceso de selección - Adjudicación Simplificada N° 032-2016-GRA-AUTODEMA.

Que, de acuerdo al artículo 28 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su penúltimo párrafo que no se puede imponer requisitos distintos a los señalados en dicho dispositivo legal. Por cuanto se puede verificar que de las Bases Estándar se ha establecidos requisitos distintos a los previstos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, para el presente proceso resulta necesario declarar es la Nulidad de Oficio, por cuanto se advierte del expediente de contrataciones que se tiene a la vista, que no se ha cumplido con los requisitos contemplados en el Artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en su penúltimo párrafo del artículo 44° señala que la declaración de la Nulidad del procedimiento generará responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad.

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2015-GRA/PR del 27 de noviembre del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar de oficio la Nulidad del Proceso de la Adjudicación Simplificada 032-2016-GRA-AUTODEMA-1 Ejecución de Obra: Techado del Canal Pañe Sumbay Km. 0+000 al Km 1+150; y por su efecto retrotraer a la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer que de acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones, se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguan (https://www.autodema.gob.pe/).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAN
AUTODEMA

Ing. Fernando Vargas Melgar
Gerente Ejecutivo

Doc: 257234
Ex: 150264

